

Ley N° IX-0310-2004 (5469)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

RIO QUINTO. PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL

- ARTICULO 1°.- Declárese al RIO QUINTO, patrimonio ecológico provincial.-
- ARTICULO 2°.- Reconocer los valores potenciales de su curso natural para los usos vitales del ser humano, conservando la fisonomía y los ecosistemas.-
- ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer por Decreto la autoridad de las Intendencias, sobre el curso de dicho río en su jurisdicción, para ejercer el control ambiental que se derive de los usos del mismo.-
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días, de la promulgación de la misma.-
- ARTICULO 5°.- Derógase total o parcialmente toda norma legal, que se oponga a la presente o que disponga el funcionamiento de Entes Provinciales, con funciones similares; derogar la Ley N° 4825.-
- ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis